

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Yecla, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Yecla, decretada en 30 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De los antecedentes resulta:

Que á consecuencia de una denuncia que sobre la Administración municipal de Yecla dirigieron varios vecinos al Gobernador, éste, autorizado por V. E., envió un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección; en las actas que con este motivo se extendieron se hace constar entre otros extremos:

Que practicado un arqueo de fondos, resultó haber algunas cantidades en poder del Depositario, y otras representadas por algunos documentos, como son cartas de pago de consumos y un libramiento en suspenso, etc.:

Que examinada la distribución de fondos de los meses de Julio y Agosto y los correspondientes á ejercicios anteriores, se observaba que en los del mes de Julio aparecía consignada para pagos de obras públicas la cantidad de 625 pesetas, y se habían librado 1.312 pesetas 50 céntimos, resultando haberse pagado 687 pesetas más de las consignadas en distribución:

Que vistos varios libramientos del ejercicio de 1891 á 1892, aparecen firmadas las cuentas que á los mismos se acompañan por un individuo de la comisión del ramo, faltándoles á algunos el reintegro correspondiente, y si bien aparecen aprobadas por el

Ayuntamiento, no se ha formado el oportuno expediente, ni se ha tomado acuerdo respecto á la ejecución de la obra, ni se han publicado las cuentas semanales en el Boletín oficial de la provincia:

Que los presupuestos municipales no están firmados por los tres individuos de la Comisión de Hacienda, pues les falta la autorización del Presidente:

Que en los libros de actas de la Junta municipal de 1890, en el de la Junta de Sanidad de 1891 y 1892 y en el de la de primera enseñanza de los mismos años, se advierten faltas de firmas:

Que en el expediente electoral para la renovación bienal del Ayuntamiento en 1891 no aparece debidamente justificada por los electos la calidad de elegibles, y se privó de elegir Interventores á algunos candidatos, negándoles este carácter, mientras que á otros en las mismas condiciones se les reconoció:

Que en el presente año no se ha formado expediente mandando proceder á la formación de las listas electorales:

Que las cantidades invertidas en obras públicas desde el ejercicio económico de 1886-87 á la fecha ascienden á más de 200.000 pesetas, y las que, á partir de dicho año, adeuda el Municipio por consumos, contingente provincial é Instrucción pública importan más de 100.000, si bien de esta suma ha de descartarse una parte:

Que girada una visita al Pósito de labradores, resultó que no se llevan abiertos los libros de paneras y del arca en el corriente año económico:

Que en el de entradas de paneras del año de 1891-92 aparecen ingresadas 225 fanegas por varios deudores, pero no las creces pupilares, si bien en los asientos se expresa que lo han sido:

Que ni en este año ni en el anterior se han abierto libros de salida de paneras:

Que en el expresado año de 1890 á 91 se repartieron 1.715 fanegas de trigo, y si bien no existe ni se formó expediente, se prestaron obligaciones mancomunadas, el trigo existente en paneras no puede medirse, por estar reducido á polvo y parte inservible:

Que las 225 fanegas de trigo que aparecen ingresadas en el año 1891-92

no lo fueron en especie, sino que se ingresaron en metálico para pago de contingente provincial, instruyendo para su venta un expediente, que fué aprobado por la Superioridad, y que desde el año 1884 hasta la fecha no aparecen otros libros ni datos que los expresados:

Que de otra visita girada á la Administración de Consumos resultó que el Alcalde y algunos de los Tenientes de Alcalde y de los Concejales tienen hecho depósito, pero no aparece baja alguna por pago ni han pagado libre elaboración:

Que de un expediente de subasta de 1.300 cargas de esparto aparece haberse adjudicado en 3.600 pesetas al único postor, y abierta información acerca de este punto, declararon algunos testigos que al acto de la subasta habían concurrido hasta tres postores, que ofrecieron 4, 5 y 8.000 pesetas, habiéndose adjudicado en esta cantidad al que después aparece haberse quedado en el remate por 3.000 y pico de pesetas, hechos que son desmentidos por el Alcalde, el Síndico y otro declarante, suscitándose también controversia acerca de si asistió personalmente el adjudicatario, pues mientras él lo niega, el Alcalde y el Síndico lo afirman:

Que del expediente formado para el arriendo del arbitrio sobre los puestos de la plaza pública, resulta que la primera subasta no tuvo efecto, y si la segunda, en que se adjudicó el remate á D. Juan Palao por la cantidad de 4.880 pesetas; y abierta después información sobre este punto, declararon varios testigos, siendo uno de ellos el que por ser peón público anunció al público el resultado de la primera subasta:

Que en ésta se había hecho la adjudicación á favor del mejor postor en la cantidad de 8.000 y pico de pesetas, sin que después tuviese noticia de haberse celebrado otra:

Que aquél á cuyo favor se adjudicó dicho remate en la segunda subasta declaró que había quedado desierta la primera, y habiendo sido llamado de las Casas Consistoriales el 11 de Junio, ofreció la suma de 4.780 pesetas, en que se le adjudicó, habiendo constituido para el cumplimiento del contrato sólo la fianza de 1.500 pesetas:

Que dos Concejales del Ayuntamiento, individuos de la Comisión de Obras

públicas, manifestaron que no conocen á ninguno de los individuos que expresan las cuentas unidas á los libramientos para pago de obras, ignorando asimismo en qué puntos de los caminos que se indican se han ejecutado las reparaciones ó arreglos que han motivado los gastos, manifestando otro que, si bien pertenece á dicha Comisión, la reparación de caminos corresponde á otras distintas:

Que varios Concejales han dejado de concurrir á las sesiones desde hace algún tiempo:

Y que parte de los Médicos titulares á quienes se han acreditado haberes no se hallan incluidos en el padrón de subsidio industrial.

El Gobernador, en vista del expediente instruido y de la Memoria que acompañó el Delegado, y entendiéndolo que de ellos resultaban, no sólo omisiones y negligencias graves en las gestiones de la Corporación municipal, sino también extralimitaciones que pueden acusar malversación ó distracción de fondos, suspendió en el ejercicio de sus cargos á los individuos que componían la Corporación municipal de Yecla.

Contra esta providencia han recurrido en alzada los Concejales D. Francisco Javier Ortuño y D. Roque Yago, por sí, y en nombre de varios de sus compañeros, exponiendo, entre otros extremos, que el Gobernador, al dictar su providencia, ha englobado y confundido responsabilidades contra lo dispuesto en el art. 181 de la ley Municipal:

Que parte de los cargos no tienen importancia alguna:

Que de varios no puede hacerse responsable al actual Ayuntamiento, y que de otros no puede alcanzarse ninguna responsabilidad á la minoría de la Corporación municipal:

Que ha tratado de corregirlos, sin éxito, por no tener mayoría en la Corporación, según se acredita por dos números de un periódico local en que se incluyen proposiciones presentadas al Ayuntamiento por varios Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio es de parecer que la Corporación municipal de Yecla ha cometido repetidas faltas administrativas y abusos de diversa índole, algunos de los que no podía el Gobernador dejar sin correctivo, y que para evitar su repetición

inmediata procedió como medio más urgente á la suspensión del Ayuntamiento mencionado.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, si bien la gravedad del expediente hacía necesaria y urgente una medida que encauzase la marcha de la administración municipal de Yecla, es laudable el empeño mostrado por el Gobernador para conseguir este objeto. Sin embargo, como quiera que el art. 185 de la ley Municipal sólo autoriza la suspensión de los Ayuntamientos en los casos de extralimitación grave con carácter político, acompañada de determinadas circunstancias, ó en el de que los Concejales hubiesen incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados, y que del expediente no resulta que el Ayuntamiento de Yecla se halle comprendido en ninguno de estos dos casos, únicos en que la suspensión procede, según el texto de dicho artículo, y la jurisprudencia sentada para su interpretación por varias Reales órdenes, entre ellas las de 9 de Junio de 1891, 28 de Enero, 5 de Febrero y 16 de Septiembre de 1892;

La Sección entiende que no procede confirmar la providencia del Gobernador, en cuanto decretó la suspensión del Ayuntamiento en su totalidad.

Pero como el mismo art. 189 de la ley, que tanto restringe la facultad de los Gobernadores de las provincias para suspender los Regidores, les autoriza á suspender á los Alcaldes y Tenientes, mediando causa grave, y ésta existe en el adjunto expediente, cree la Sección que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Tenientes de Alcalde de Yecla, á quienes en cumplimiento de lo prevenido en el mismo artículo debe instruírseles expediente de separación, para que, previa audiencia de los interesados, sea resuelto en Consejo de Sres. Ministros.

No terminará la Sección su informe sin exponer á la consideración de V. E. que, pudiendo constituir delito algunos de los hechos á que el expediente se refiere, procede pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para que procedan á lo que haya lugar, sin perjuicio de que el Gobernador, usando de cuantas atribuciones le confiere la ley, adopte por sí las medidas que exija la perturbación de la administración municipal en Yecla, y depure las responsabilidades que de los hechos se deriven y las personas que en ellos hayan incurrido.

Opina, por consiguiente, la Sección, que procede:

1.º Alzar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Yecla.
2.º Confirmar la del Alcalde y Tenientes de Alcalde en estos cargos, instruyéndoles expedientes de separación.

3.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para proceder á lo que haya lugar.

Y 4.º Ordenar al Gobernador que, usando de las facultades que le concede la ley, normalice la administración municipal de Yecla, y depure las responsabilidades que de su perturbación se deriven.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3645

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Octubre para el venidero.

A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 25 litros de aceite mineral á 0'64 pesetas, importan 16 pesetas.

Al mismo, 5 litros de aceite vegetal de 1.ª á 1'16 pesetas, importan 5'80.

Al mismo, 50 litros de aceite vegetal de 2.ª á 1'10 pesetas, importan 55.

Al mismo, 20 kilos de arroz á 0'62 pesetas, importan 12'40.

Al mismo, 15 quintales métricos de carbón vegetal á 10'59 pesetas, importan 158'85.

Al mismo, 30 kilos de garbanzos á 1'15 pesetas, importan 34'50.

Al mismo, 50 kilos de jabón á 0'74 pesetas, importan 37.

Al mismo, 30 kilos de manteca á 2'70 pesetas, importan 81'00.

Al mismo, 20 kilos de pastas á 0'77 pesetas, importan 15'40.

Al mismo, 150 kilos de patatas á 0'16 pesetas, importan 24.

Al mismo, 20 kilos de tocino á 2 pesetas, importan 40.

Al mismo, 2 kilos velas de esperma á 2'54 pesetas, importan 5'08.

Al mismo, 90 litros de vino común á 0'50 pesetas, importan 45.

Tarragona 31 de Octubre de 1892.

—El Oficial 2.º Administrador, Alberto Berenguer.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3646

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Octubre de este año.

Día 29.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 300 litros de aceite de 2.ª á 1'05 pesetas, importan 315'00.

Día 29.—Al mismo, 4 quintal métrico de jabón á 61 pesetas, importan 61.

Día 29.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos de carbón á 9'35 pesetas, importan 935.

Día 29.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 30.

Tarragona 29 de Octubre de 1892.

—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3647

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Octubre del corriente año.

Día 29.—A los Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 6 quintales métricos de harina de 1.ª á 44 pesetas, importan 264.

Día 29.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 150 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 562'50.

Tarragona 29 de Octubre de 1892.

—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 3648

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo prevenido por la misma, se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde, las subastas á venta libre y á la exclusiva con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.º al 12 del reglamento de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Mora la Nueva 31 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Joaquín Ferré.

Núm. 3649

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

De conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que no grava la tarifa primera del impuesto de consumos y se ha calculado podrán consumirse en este término municipal durante el año económico de 1892-93, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.158'23 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Confeccionado el reparto de líquidos de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean por convenientes.

Renau 27 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 3650

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose formado por este Ayuntamiento el padrón registro de los vecinos sujetos á la carga de alojamientos, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, contados del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta ciudad á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893-94, se avisa á los contribuyentes de la misma, cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar del día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gandesa 1.º de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3651

EDICTO

Don Juan Porras Fernández, Comandante agregado á la zona militar de Tarragona, número veinte y dos y Juez instructor de dicha zona.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado reservista de la misma, Juan Masagüé Casellas, por la falta grave de haberse ausentado del punto de su residencia (Reus), sin estar autorizado para ello y con cuyo motivo no haber concurrido al llamamiento que se le ha hecho, para que asistiese á las maniobras militares que se han celebrado en el presente mes en el distrito de Aragón.

Y usando de las facultades que en estos casos concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar; por primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado reservista Juan Masagüé Casellas, señalándole el cuartel del Carro de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Porras.

Núm. 3652

Don Mariano Grau y Sancho, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de Estado Mayor de Plazas y Juez instructor de la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se instruye contra el soldado substituto para Ultramar Ibon Pita Goiry por el delito de falsificación de una licencia absoluta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ibon Pita Goiry, soldado substituto regresado de Filipinas, natural de la Habana, provincia de ídem, que pasó á fijar su residencia en Cádiz, hijo de Fernando y de Elisa, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio cajista, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color moreno, frente regular, estatura un metro setecientos cuarenta y nueve milímetros, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Rambla de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se sigue por falsificación de una licencia absoluta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ibon Pita Goiry, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Grau y Sancho.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel-lo.